

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN  
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN CARTAGENA DE INDIAS  
- Invest in Cartagena -**

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN - NATURALEZA – DOMICILIO - DURACIÓN  
OBJETO**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.** La Corporación **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN CARTAGENA DE INDIAS**, la cual puede actuar también bajo la sigla *Invest in Cartagena*, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter civil, sometida a las leyes colombianas y con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., Departamento de Bolívar.

El Consejo Directivo de la Corporación podrá crear y establecer seccionales o dependencias en cualquier otro municipio del país o en el exterior, y ordenar su afiliación a entidades nacionales o internacionales que persigan los mismos objetivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.** La Corporación tiene por objeto:

1. Promover la inversión nacional y extranjera en Cartagena de Indias y en el Departamento de bolívar, focalizando sus esfuerzos en la atracción de inversión de aquellos países y sectores que permitan consolidar su tejido empresarial y ampliar su oferta productiva y exportable, que contribuya a su vez, a mejorar el nivel de vida de su población.
2. Empezar acciones que favorezcan el clima de inversión en la región, así como coordinar y desarrollar planes, programas y proyectos que contribuyan a la productividad, competitividad y desarrollo sostenible.
3. Promover la generación de conocimiento y el valor agregado en los proyectos productivos en que tenga injerencia, teniendo en cuenta las ventajas competitivas de la ciudad y la región.
4. Recibir delegación de actividades y competencias de las autoridades nacionales, departamentales y distritales en asuntos relacionados con la actividad de promoción de inversiones.
5. Proponer a la Administración central y, por su intermedio, al Concejo Distrital y demás autoridades regionales y nacionales, la adopción de medidas tendientes a atraer la inversión en industria, comercio y turismo.
6. Realizar todas las actividades tendientes a lograr que Cartagena de Indias sea un destino competitivo industrial, portuario, comercial y turísticamente.

Para el logro de sus objetivos **Invest in Cartagena** podrá realizar entre otras, las tareas que se enumeran a continuación, en coordinación con las entidades de desarrollo, públicas y privadas, existentes en la región y en el país en general:

- a. Presentar a la región ante Colombia y el mundo como un lugar propicio para las inversiones y el establecimiento de nuevas empresas y promoverla ante inversionistas potenciales.
- b. Impulsar ante los gobiernos nacional, departamental y municipal fórmulas y mecanismos que mejoren el clima de inversión y estimulen la inversión local, nacional e internacional en la región.
- c. Fomentar acciones tendientes a fortalecer el tejido empresarial, las cadenas productivas y la plataforma regional.
- d. Promover las investigaciones básicas necesarias para conocer la situación económica y social de la región, su potencial y las ventajas que ofrece al inversionista en relación con otros lugares del país y del resto del mundo.
- e. Prestar servicios a inversionistas instalados en el departamento, con el fin de que puedan reinvertir, ampliar operaciones o subsanar obstáculos a la inversión.
- f. Servir de puente entre los inversionistas privados y el sector público nacional, departamental y municipal, con el fin de subsanar obstáculos a la inversión y mejorar el clima de inversión en la región.
- g. Prestar servicios a inversionistas interesados y potenciales tales como proveer información, hacer presentaciones relevantes sobre la región y sus sectores económicos, organizar agendas de visitas incluyendo reuniones con sector público, privado y sociedad civil.
- h. Atraer nueva inversión nacional y extranjera a Cartagena de Indias y el Departamento de Bolívar, mediante inteligencia de mercados internacionales que permita identificar los sectores estratégicos para la región en los cuales se necesita inversión y organizando misiones y visitas a los inversionistas identificados con el fin de promover la inversión en el departamento.

Se entiende que hacen parte del objeto de esta Agencia todos aquellos actos directamente relacionados con el mismo y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la

existencia y actividad de la persona jurídica. En consecuencia, Invest in Cartagena podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

En desarrollo de su objeto, la Corporación puede:

- Suscribir convenios y contratos con entes de derecho público o privado o mixtos, nacionales o internacionales.
- Ejecutar los proyectos que les encarguen las autoridades y organismos nacionales e internacionales, que se encuentren dentro del objeto de la Corporación.
- Promover programas y proyectos que permitan su autofinanciamiento, desarrollando actividades propias o a través del estímulo de actividades rentables, siempre y cuando no generen conflicto de intereses o de competencia con los miembros de la Corporación o sus asociados.
- Propiciar y demandar una mejor colaboración y coordinación entre el gobierno de la ciudad y las distintas instancias gubernamentales para el cumplimiento del objeto de la corporación.
- Recibir dinero en mutuo de entidades bancarias tanto nacionales como extranjeras, así como celebrar contratos de fiducia y demás encargos fiduciarios.
- Gestionar auxilios y firmar convenios con entidades de cooperación nacional e internacional para el logro de sus objetivos corporativos.
- Recibir avales de entidades de derecho público o privado que le permitan acceder a los recursos de la cooperación internacional y de la banca multilateral.
- Comprar y vender toda clase de bienes, dar y recibir en arrendamiento, administración delegada o comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- Hacer parte de otras corporaciones u organismos que persigan los mismos o similares fines y promover su creación.
- Realizar toda clase de operaciones sobre títulos valores y suscribir contratos fiduciarios.
- Administrar bienes relacionados con su objeto, de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias.
- Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación podrá efectuar toda clase de actos y contratos, con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, siempre ajustadas al cumplimiento de las leyes colombianas.

**ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN.** La Corporación tendrá un término de duración hasta el 31 de diciembre del año 2100, pero podrán prorrogarse este, antes de su vencimiento por disposición de la asamblea de miembros.

## **CAPITULO II**

### **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO CUARTO.** El patrimonio de la Corporación está conformado por:

1. Los aportes de los miembros fundadores, activos y adherentes.
2. Las donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; los aportes y apoyos oficiales o particulares nacionales o extranjeros; las herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios de cualquier persona de derecho público o privado, nacional o extranjero. La Corporación podrá recibir todos los aportes a que se refiere el presente numeral siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones de los presentes estatutos ni los reglamentos que expida el Consejo Directivo, los cuales deberán ser siempre aprobados por el Consejo Directivo.
3. Los recursos oficiales cedidos y los provenientes de las contrataciones que se efectúen con las diferentes instituciones del Estado.
4. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.

**ARTICULO QUINTO. PATRIMONIO INICIAL.** El patrimonio inicial de la Corporación está constituido por los aportes que entregan los miembros fundadores de la entidad.

El aporte inicial de los miembros fundadores es de ciento veintidós millones quinientos cincuenta y un mil setecientos veintiséis pesos (\$122.551.726), representados así en el capital social:

- 5.1. Cámara de Comercio de Cartagena, quien aporta la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00), del total del capital social.
- 5.2. Asociación Nacional de Empresarios (ANDI), quien aporta la suma de ciento veintiún millones quinientos cincuenta y un mil setecientos veintiséis pesos (\$121.551.726), del total del capital social.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El monto mínimo de aporte de cada miembro adherente del sector privado no podrá ser inferior de diez millones de pesos (\$10'000.000,00) y hasta la suma de cuarenta y nueve millones novecientos mil pesos (\$49.900.000).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Consejo Directivo reglamentará el ingreso de nuevos miembros, y en los casos en que los aportes de las personas jurídicas sean iguales o superiores a cincuenta millones de pesos m/c (\$50.000.000), podrá recibirse al respectivo aportante, como miembro activo.

### **CAPITULO III**

#### **MIEMBROS**

**ARTÍCULO SEXTO: CLASES.** Son miembros de la Corporación:

- a. Fundadores: Son miembros fundadores las personas jurídicas, cuya voluntad de tal se refleje en el Acta de Constitución, conforme a lo previsto en el artículo anterior. Igualmente, serán recibidos como Miembros Fundadores el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Departamento de Bolívar, una vez se tramiten las facultades correspondientes, de ocurrir esto. Los miembros fundadores tienen voz y voto en la Asamblea General.
- b. Activos: Son aquellas personas jurídicas que se vinculen a la Agencia realizando aportes periódicos destinados a la operación de la misma y/o asumiendo cuotas de mantenimiento que para los Miembros Activos se fijen para el cumplimiento de los objetivos planteados, de acuerdo con los términos y requisitos que establezca el Consejo Directivo para tal fin. Tienen voz y voto en la Asamblea General, siempre y cuando se encuentren al día sus aportes de afiliación.
- c. Adherentes. Podrán ser Miembros Adherentes todas las personas jurídicas que hagan aportes habituales u ocasionales a la institución, que no sean miembros Activos, o que deseen hacerse parte de las iniciativas que promueva la entidad haciendo aportes ocasionales o con destinación específica, incluidos los gremios de la región o el país. Podrán asistir a las Asamblea de la entidad, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REGISTRO DE MIEMBROS.** La Corporación llevará un libro de "Registro de Miembros" en el cual se asentará el nombre, actividad y domicilio de los miembros; tratándose de personas jurídicas también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, el nombre de su representante legal.

**ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Son obligaciones de los miembros:

- a. Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea de Miembros y los acuerdos del Consejo Directivo.
- b. Cancelar oportunamente el aporte o aportes económicos a que se haya comprometido.
- c. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General. En caso de no concurrir a las Asambleas de la Corporación, podrán hacerse representar en ellas mediante poder escrito conferido a una persona que no obste la categoría de miembro de la Corporación. Los miembros adherentes no tienen esta obligación.
- d. Acatar y cumplir los presentes estatutos.
- e. Ejercer a través de la designación de un revisor fiscal la fiscalización de las actividades de la Corporación. Los miembros adherentes tienen esta obligación

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La calidad de miembro se pierde:

1. Por renuncia dirigida a la Asamblea de Miembros.
2. Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
3. Por violación de los estatutos, decretada ésta por la Asamblea de Miembros.
4. Por la mora en el pago de los aportes a los que se haya obligado o comprometido el miembro, cuando dicha mora se mantenga por seis o más meses.

## **CAPITULO IV**

### **GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO NOVENO:** El gobierno, dirección y administración de la Corporación estará a cargo de:

1. Asamblea de Miembros
2. Consejo Directivo
3. Director Ejecutivo

**ARTÍCULO DECIMO: CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea se reunirá de manera ordinaria cada año, en una fecha anterior al 30 de abril, en el día, hora y lugar que para el efecto señale el Consejo Directivo, quien la convocará por medio del Presidente o del Director Ejecutivo. A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo a las 10 de la mañana en la sede principal de la Corporación.

La convocatoria a las Asambleas ordinarias se hará por medio de comunicación escrita certificada dirigida a los miembros, con quince (15) días hábiles de anticipación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Consejo Directivo, por el revisor fiscal o por un número de miembros Fundadores o Activos que represente como mínimo las dos terceras partes de estos. La Asamblea extraordinaria no podrá decidir sobre asuntos diferentes a los mencionados específicamente en la convocatoria, a no ser que así lo decidieren el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los votos presentes.

La convocatoria a las Asambleas extraordinarias se hará por medio de comunicación escrita certificada dirigida a los miembros, con cinco (5) días comunes o calendario de anticipación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las reformas estatutarias y la disolución anticipada de la Corporación, no podrán ser decretadas sino a través de las mayorías de que tratan los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando en la fecha y hora señalada en la convocatoria no haya quórum, se dará espera de una hora y se podrá sesionar y decidir con la presencia de cualquier número plural de sus miembros.

**PARÁGRAFO CUARTO. Reuniones no presenciales.** La Asamblea podrá reunirse de forma no presencial cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención de voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

En estos casos, las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la citada ley, y no será necesaria la presencia de ninguna autoridad de inspección, vigilancia y control, en ningún caso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: QUORUM.** En las reuniones de la Asamblea de Miembros, para deliberar y decidir se requiere la asistencia y representación de la mitad más uno de los votos como mínimo. Cuando esté representado el 100 de los miembros se realizará la reunión por derecho propio.

**PARAFRAFO PRIMERO: VOTACION.** El voto será individual sin consideración al aporte.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS.** Todas las reuniones, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y demás trabajos de la Asamblea de miembros se harán constar en un libro de actas que firmará el Presidente de la Asamblea, los comisionados para aprobar el acta, nombrados por la Asamblea y el secretario titular o ad hoc de la misma Asamblea.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ACCESO A DOCUMENTOS.** Todos los documentos de la Corporación estarán disponibles para los miembros antes de la reunión ordinaria, así como la lista actualizada de quienes pueden intervenir en la Asamblea.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: SECRETARIO.** En las Asambleas actuará como secretario el que funja como tal en el Consejo Directivo, salvo que los miembros decidan la designación de un secretario Ad- Hoc.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son funciones de la Asamblea de Miembros:

- a. Conocer, aprobar o improbar el informe del Consejo Directivo, sobre las actividades desarrolladas por la Corporación en el periodo inmediatamente anterior a su reunión.
- b. Conocer el informe del Revisor Fiscal sobre el manejo que se haya dado a los fondos de la entidad durante el ejercicio, además de cualquier otro informe que considere importante.
- c. Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas del balance general del ejercicio, presentada por el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo
- d. Elegir al miembro del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo décimo séptimo de los presentes estatutos.



- e. Designar el Revisor Fiscal y su Suplente para periodos de un (1) año y fijarle su remuneración.
- f. Fijar directrices a la Consejo Directivo para la marcha de los programas de la Corporación.
- g. Hacer las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para la buena marcha de la Corporación.
- h. Reformar los Estatutos de la Corporación con su sujeción a las normas previstas en la Ley y en estos estatutos.
- i. Decidir la disolución de la Corporación y hacer nombramientos de liquidador o liquidadores.
- j. Las demás que los estatutos le asignen.
- k. Las que por ley le correspondan como suprema entidad de gobierno de la corporación.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: SUSPENSION DE LA ASAMBLEA.** Si en la fecha señalada para la Asamblea no pudieren considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, la reunión podrá suspenderse para continuarla al día siguiente hábil pero sin que pueda prolongarse por más de tres días hábiles.

## **CAPITULO V**

### **CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONFORMACION.** El Consejo Directivo estará conformado por cinco (5) miembros. Todo miembro del Consejo Directivo tendrá un suplente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada uno de los miembros fundadores tendrá al menos un (1) miembro que represente a la institución, con su respectivo suplente. El quinto miembro y su suplente serán escogidos por consenso de los Miembros Activos en reunión de Asamblea, de entre ciudadanos con altísimas calidades, reconocimiento y experiencia en las actividades industriales o empresariales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros principales y suplentes del consejo directivo por la Cámara de Comercio de Cartagena y por la ANDI, serán elegidos por la Junta Directiva de la respectiva entidad y/o por el representante legal de la misma según sea el caso. La pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva o funcionario de

la Cámara de Comercio de Cartagena o de la ANDI conlleva la pérdida del carácter de miembro del Consejo Directivo de INVEST IN CARTAGENA y corresponde a la Junta Directiva respectiva y/o al representante legal de la entidad según corresponda, designar su reemplazo dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la vacante.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Consejo Directivo podrá designar asesores permanentes los cuales asistirán a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto. El periodo Directivo será de un (1) año. Si alguno de los miembros renunciara, la entidad que lo postuló deberá presentar el nombre de un nuevo miembro para integrar dicho órgano, y los miembros continuarán en ejercicio del cargo mientras no renuncien o sean designados sus reemplazos.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.** El Consejo Directivo podrá ser presidido por el Gobernador del Departamento, cuando asista, o por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, cuando asista, en ese orden, sean éstos o no miembros del Consejo Directivo, o fueren miembros fundadores o no el Departamento de Bolívar o el Distrito de Cartagena de Indias. De la misma manera, el Consejo Directivo podrá designar como Presidente permanente de tal órgano de administración al Gobernador del Departamento o al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias aún bajo esas mismas condiciones.

El Consejo Directivo, a su vez, designará de entre sus miembros a la persona que deberá desempeñar el cargo de vice presidente, con el objeto de que reemplace a quien ejerza como Presidente temporal o permanente de la Corporación, en sus faltas temporales o absolutas, o cuando no asistan aquellos. Y actuará como secretario del Consejo Directivo el Director Ejecutivo de la Corporación.

Sin embargo, por consenso, podrá elegirse un Presidente de entre sus miembros, para el periodo correspondiente, en aquellos eventos en que ni el Gobernador de Bolívar ni el Alcalde de Cartagena funjan el cargo de Presidente del Consejo Directivo.

Parágrafo: En ningún caso un delegado del Gobernador de Bolívar o el Alcalde de Cartagena de Indias podrá reemplazar en la Presidencia a dichos altos funcionarios.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, en el día, hora y lugar que determine y sea convocado por el Director Ejecutivo, siendo invitados el Gobernador de Bolívar y el Alcalde de Cartagena de Indias, mientras los entes

territoriales no sean recibidos como miembros fundadores. Dicha reunión se denominará ordinaria. Igualmente, el Consejo Directivo podrá reunirse con mayor frecuencia sin la presencia de tales altos funcionarios cuando sea convocado por su presidente o por su vicepresidente o por el director ejecutivo, o a petición de tres (3) de sus miembros, en cuyo caso tales reuniones se denominarán "extraordinarias". En las referidas reuniones extraordinarias sólo se citarán a los miembros del Consejo Directivo, y se ocupará de hacer seguimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea o en reuniones ordinarias o extraordinarias anteriores, o para fijar las actividades a ejecutar conforme con el objeto social de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si por allí, en su defecto será en la sede principal de la Cámara de Comercio de Cartagena.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** cualquier circunstancia, no se señale el lugar para una o algunas reuniones, estas deberán celebrarse en la sede principal de la entidad o, en caso de que sea imposible realizarla El Consejo Directivo para sesionar y decidir requiere de la asistencia mínima de tres (3) de sus miembros. Las decisiones serán válidas si son aprobadas por al menos la mitad más uno de los que asistan a la reunión.

**PARÁGRAFO TERCERO. REUNIONES NO PRESENCIALES.** El Consejo Directivo podrá reunirse de forma no presencial cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención de voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última. En estos casos, las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la citada ley, y no será necesaria la presencia de ninguna autoridad de inspección, vigilancia y control, en ningún caso.

**ARTÍCULO VIGESIMO: AUSENCIAS.** Cualquier miembro del Consejo Directivo que acumule tres (3) faltas consecutivas o cinco (5) faltas alternas, sin justificación aceptada por este mismo órgano, pierde el derecho a ser miembro del Consejo Directivo, salvo que se trata del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias o del Gobernador del Departamento de Bolívar, si estos fueren miembros de la Corporación. Igualmente, si quien faltare fuere un representante de los miembros fundadores, será remplazado con otra persona designada por la respectiva entidad a la que el ausentista pertenezca.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: COMITES.** El Consejo Directivo creará o suprimirá los comités asesores u operativos que juzgue convenientes y en su reglamentación podrá delegarles funciones propias de su competencia.

**PARAGRAFO:** Los comités asesores son aquellos encargados de hacer recomendaciones, y los operativos, de ejecutar acciones a través de los organismos directivos de la entidad, previa autorización del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: FUNCIONES EL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Designar a sus dignatarios.
- b. Designar al Director Ejecutivo de la Corporación y fijarle su remuneración. Igualmente, designar a los representantes legales suplentes
- c. Crear los cargos y asignar los salarios para el personal que requiera la Corporación para su normal funcionamiento.
- d. Dictar y reformar los reglamentos que requiera la Corporación para su normal funcionamiento, siempre que no sobrepasen sus estatutos.
- e. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos cuya cuantía fijará en la respectiva Acta de la reunión.
- f. Aprobar previamente el Informe y el Balance General de la Corporación que le presente el Director Ejecutivo con destino a la Asamblea General Ordinaria.
- g. Aprobar u observar los proyectos de programas y el presupuesto de rentas y gastos que le presente el Director Ejecutivo para cada ejercicio.
- h. Convocar la Asamblea de miembros a través del Director Ejecutivo.
- i. Las demás que le señalen la ley, los estatutos o delegue la Asamblea.

## **CAPITULO VI**

### **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO**

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea de miembros, cuando asista.
- b. Preparar junto con el Director Ejecutivo, el informe anual financiero y de labores para el Consejo Directivo y para la Asamblea, siempre que el cargo de Presidente sea ejercido por un miembro permanente del Consejo Directivo.

c. Las demás que le confíe la Asamblea, el Consejo Directivo o la Ley.

#### **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO.**

##### **Son funciones del Vicepresidente:**

- a. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea de miembros cuando no asista el Presidente.
- b. Preparar junto con el Director Ejecutivo, el informe anual financiero y de labores para el Consejo Directivo y para la Asamblea, cuando tal función no la pueda ejercer el Presidente.
- c. Coordinar las gestiones de la Corporación con el Director Ejecutivo, cuando tal función no esté a cargo del Presidente.
- d. Representar protocolariamente a la entidad, cuando tal actividad no la pueda realizar el Presidente.
- e. Las demás que le confíe la Asamblea, el Consejo Directivo o la Ley.

**Parágrafo:** Preferiblemente, habrá rotación anual en el cargo de Vicepresidente, de tal manera que pueda haber relevo entre los representantes de los miembros fundadores, para garantizar el debido equilibrio en el ejercicio del Gobierno Corporativo, sin perjuicio que por los servicios destacados de un vicepresidente, éste pueda ser elegido para un nuevo periodo.

##### **Son funciones del Secretario:**

El secretario del Consejo Directivo es el Director Ejecutivo. En tal función, le corresponde redactar las actas de las reuniones, atender las comunicaciones y disposiciones generadas por dicho órgano y todas aquellas que le asignen la Asamblea y el Consejo Directivo o la Ley.

## **CAPITULO VII**

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Corporación tendrá un Director Ejecutivo, cuyo cargo será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo. Su perfil

será del más alto nivel y podrá ser un invitado permanente del Consejo de Gobierno del Gabinete Departamental y del Distrital.

El Director Ejecutivo será el representante legal de la Corporación; la representará en juicio y fuera de él y será el encargado de llevar a la práctica las resoluciones del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.
- b. Asistir a la reuniones del Consejo de Gobierno Distrital y Departamental.
- c. Servir de consultor y asesor del Consejo Directivo.
- d. Determinar los aspectos concretos de los planes y programas que debe desarrollar la Corporación, con sujeción a los lineamientos generales trazados por el Consejo Directivo.
- e. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo para estudio y aprobación del Consejo Directivo.
- f. Ordenar los gastos previstos en el presupuesto de cada vigencia y atender la recaudación de los ingresos incluidos en el mismo presupuesto.
- g. Constituir apoderados especiales de la Corporación cuando sea necesario, a juicio del Consejo Directivo.
- h. Celebrar libremente actos para la consecución de los fines que persigue la entidad en la cuantía que le señale el Consejo Directivo y solicitar la autorización cuando las necesidades le exijan.
- i. Dirigir la política general de la Corporación de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea y el Consejo Directivo.
- j. Presentar anualmente junto con el Presidente y el Revisor Fiscal a las sesiones ordinarias de la Asamblea, el Balance General y el informe de labores del año inmediatamente anterior.
- k. Nombrar los funcionarios necesarios para los programas específicos de la Corporación y someter su nombramiento y salarios a la aprobación del Consejo Directivo.
- l. Presentar los proyectos que deban ser estudiados por el Consejo Directivo y por otras entidades similares para la realización de programas conjuntos.
- m. Ser secretario de la Asamblea.
- n. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de sus fines y efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el

cumplimiento del objeto social y que le estén permitidos por las leyes. Todo lo anterior con la limitación establecida en estos estatutos.

- o. Cumplir las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo o que sean conducentes al pleno desarrollo de las actividades de la Corporación y que le corresponden por naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO: CAPACIDAD.** El Director Ejecutivo obrará de acuerdo con las instrucciones del Consejo Directivo sin que esta obligación implique disminución de sus facultades de representación ante terceros, siempre ajustadas a las normas legales vigentes y a lo expresamente dispuesto por estos estatutos.

El límite de sus facultades se fija en sesenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (60 SMLMV). Para actos o contratos con cuantía superior, se requerirá de la autorización o aprobación del Consejo Directivo.

## **CAPITULO VIII**

### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL REVISOR FISCAL.-** El Revisor Fiscal deber ser Contador Público. Será nombrado por la Asamblea General de Socios para un periodo de un (1) año por mayoría absoluta de la Asamblea, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Revisor Fiscal no podrá:

- a. Ni por si ni por interpuesta persona, ser miembro de la Corporación y su función es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del Poder público.
- b. Celebrar contratos con la Corporación directa o, indirectamente.
- c. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades prevista por la Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** No podrá ser Revisor Fiscal:

1. Quienes sean asociados de la Corporación.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o Segundo de afinidad, o sean consocios de los

administradores o funcionarios directivos, el Cajero, Auditor o Contador de la Corporación.

3. Quienes desempeñen en la misma Corporación cualquier otro cargo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son funciones de Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Dar cuenta oportuna, por escrito a la Asamblea General, Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General, el Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- e. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación
- f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g. Convocar a la Asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
- i. Todas las demás que fije la ley para las sociedades anónimas.

**PARÁGRAFO** El revisor fiscal tendrá derecho a participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la Asamblea y la Junta se lo soliciten para un determinado asunto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Miembros.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventora de cuentas.
- Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas regales y la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Consejo Directivo, en su caso.
- Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
- Las respectivas salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

## **CAPITULO IX**

**ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO- BALANCES DE FIN DE EJERCICIOS.-** La Corporación tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, para elaborar el inventario, y el balance general de fin de ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea.

## **CAPITULO X**

### **REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. VOTACION ESPECIAL.** La reforma de estatutos sólo corresponderá a los miembros Fundadores de la Corporación. En la reunión de la Asamblea General, para reformar los estatutos se requiere del voto del 75% como mínimo de la totalidad de los miembros Fundadores para todos los eventos y especialmente:

- a. Para variar el objeto social de la Corporación.
- b. Para decretar la disminución del patrimonio de la entidad y para determinar la institución sin ánimo de lucro y de beneficio social a la cual a de corresponder

la entrega parcial de los recursos de esta Corporación una vez se hayan cancelado todos los pasivos de la entidad.

- c. Para reformar la manera como se conforma el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. VOTACION PARA LA DISOLUCION.** Para decretar la disolución de la Corporación se requiere el voto favorable del 75% como mínimo de los miembros fundadores.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Director Ejecutivo en calidad de Representante Legal de la Corporación, tramitará la legalización de las reformas de estatutos en el transcurso del mes siguiente a su aprobación.

## **CAPITULO X**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La Corporación se disolverá:

- a. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
- b. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la Corporación.
- c. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- d. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al presente estatuto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Disuelta la Corporación se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo previsto por las leyes para las Corporaciones sin ánimo de lucro, esto es, los bienes pasarán a otras entidades de su misma naturaleza y fines. Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o la ley. Este nombramiento se registrará en el Registro de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro del domicilio social y solo a partir de la fecha de inscripción del liquidador el nombrado las facultades y obligaciones de tal.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Terminada la liquidación, si después de pagado todo el pasivo, quedaren bienes, estos se entregarán a otra u otras entidades sin ánimo de lucro. Además, en ningún caso y por ningún motivo, dicho remanente podrá ser entregado a los miembros.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- UTILIDADES Y SUPERAVITS:** Las utilidades que arrojen los balances generales y cualquier superávit que esté presente, serán obligatoriamente destinados al mejor y más amplio cumplimiento de los fines que la Corporación se propone alcanzar.

Por consiguiente, tales ganancias o superávit no podrán ser distribuidos entre los miembros; estos tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio social, ni durante la existencia de la Corporación ni con ocasión de su liquidación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Quien administre bienes de la Corporación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Socios. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

## **CAPITULO XI**

### **REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES.-** El Consejo Directivo elaborará el Reglamento Interno y Manual de Funciones de la Corporación.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA CORPORACION.** La condición de miembros y los derechos que de ella deriva, no conlleva facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación ni sobre el incremento de los mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de sus miembros ni quienes la dirijan, podrán reivindicar derecho alguno sobre el patrimonio.

PARAGRAFO: Pasivos de la Corporación. Recíprocamente, las deudas de la Corporación no darán a nadie derecho para demandar su pago a ninguno de los miembros, ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

Los presentes estatutos regirán a partir del 27 de abril de 2017.